

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de Diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web www.cornare.gov.co, y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No. 112-0434-2020 de fecha 16/04/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 055413433885 a los usuario HECTOR GALVIS QUINTERO, FLOR MARIA MORALES Y LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO y se desfija el día 30, del mes de diciembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto Número. 112-0434-2020 fecha 16-04-2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 17 -04-2020 y el día 19/04/2020 se procedió a realizar llamada telefónica al número 3104924280, 3104642623 y al número 3104110692 a los señores FLOR MARIA MORALES, HECTOR GASLVIS QUINTERO Y LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO con el fin de obtener un correo electrónico donde se pueda realizar la notificación electrónica, teniendo en cuenta que por motivos de suspensión de términos por la emergencia sanitaria del covid 19 y el aislamiento preventivo obligatorio no se pueden realizar notificaciones personales, ni comunicaciones de manera presencial durante este periodo.

Pero después de realizar varias llamadas no se obtuvo respuesta a los números telefónicos que reposan en el expediente.

Es de anotar, que después de levantada la suspensión de términos se procedió a realizar visita al predio donde se podían ubicar estas personas para realizar la notificación personal y solo se pudo ubicar al señor HECTOR GALVIS QUINTERO el día 13 de junio de 2020.


Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté0554134338885 y radicado número 112-0434 del 16-04-2020.

Detalle del mensaje. Después de realizar varias llamadas y en diferentes fechas no contestan el teléfono que reposa en el oficio de citación.



LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ
Notificaciones Aguas

CORNARE	Número de Expediente: 055413433885	
NÚMERO RADICADO:	112-0434-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	16/04/2020	Hora: 15:32:47.06... Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193346, con radicado N° 112-0791 del día 03 de septiembre de 2019, fueron puestos a disposición de Cornare, cuatrocientas treinta y cuatro (434) unidades de guadua bicolor (*Guadua angustifolia*), equivalentes a un volumen de cinco (5) metros cúbicos, por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de El Peñol, mediante oficio DMA-EN-0131-2019 del día 02 de septiembre de 2019, quienes el día 30 de agosto de 2019, en atención a una queja ciudadana por tala de un guadua se dirigieron en compañía de la Policía Nacional al sector de Horizontes, en el casco urbano del municipio de El Peñol, sorprendiendo al señor LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.955.126 y la señora FLOR MARIA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.642.144, previo conocimiento del propietario del predio, el señor HECTOR GALVIS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.302.858, realizando esta tala sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental para realizar esta actividad.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material de la flora silvestre incautado, el cual se encuentra en custodia de Cornare, en el CAV de flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, se abrió una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental, a los señores LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.955.126, FLOR MARIA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.642.144, y HECTOR GALVIS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.302.858, mediante el radicado 112-0820 del 10 de septiembre de 2019, quienes una vez notificados, presentan ante esta entidad el escrito con radicado 132-0475 del 10 de octubre de 2019, en el cual manifiestan que "(...) El señor Héctor se lo regalo al señor Emilio, esta impidiendo la cada las canoas y movimientos indebidos con estupefacientes, el señor Héctor le ofreció al señor Emilio a cambio de limpiar la zona

(...)” y terminan aclarando que la guadua incautada no se estaba comercializando, puesto que dicho material se necesita para una frijolera.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0280 del 27 de febrero de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra de los señores LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.955.126, FLOR MARIA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.642.144, y HECTOR GALVIS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.302.858.

Que mediante el citado Auto con radicado N° 112-0280 del 27 de febrero de 2020, se formuló a los señores LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.955.126, FLOR MARIA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.642.144, y HECTOR GALVIS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.302.858, el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Aprovechar productos de la flora silvestre, cosistentes en cuatrocientas treinta y cuatro (434) unidades de guadua bicolor (*Guadua angustifolia*) equivalentes a un volumen de cinco (5) metros cúbicos sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad. En contravención con lo establecido en la Resolución 1740 de 2016, Art 5° y 6°.

Que el Auto N° 112- 0280 del 27 de febrero de 2020, se personalmente el día 04 de marzo de 2020 a los señores LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.955.126, FLOR MARIA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.642.144, y HECTOR GALVIS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.302.858 y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los citados señores, contaron con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, oportunidad procesal de la cual no hicieron uso.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193346, con radicado N° 112-0791 del día 03 de septiembre de 2019.
- Oficio DMA-EN-0131-2019 del día 03 de septiembre de 2019, presentado por la Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico del municipio de EL Peñol.
- Escrito radicado N° 132-0475 del 10 de octubre de 2019, presentado por los señores HECTOR GALVIS y LUIS EMILIO DUQUE.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”*. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los señores LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.955.126, FLOR MARIA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.642.144, y HECTOR GALVIS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.302.858, no presentaron escrito de descargos, así como tampoco solicitaron la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05.541.34.33885, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los señores LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.955.126, FLOR MARIA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.642.144, y HECTOR GALVIS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.302.858, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193346, con radicado N° 112-0791 del día 03 de septiembre de 2019.
- Oficio DMA-EN-0131-2019 del día 03 de septiembre de 2019, presentado por la Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico del municipio de EL Peñol.
- Escrito radicado N° 132-0475 del 10 de octubre de 2019, presentado por los señores HECTOR GALVIS y LUIS EMILIO DUQUE

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los presuntos infractores que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores LUIS EMILIO DUQUE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.955.126, FLOR MARIA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.642.144, y HECTOR GALVIS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.302.858.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente N° 05.541.34.33885
Fecha: 30/03/2020
Proyectó: Andrés Felipe Restrepo
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.